SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 31 Marzo de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos N° 2093 fo.11– año 2004, caratulados: “R F s/ HOMICIDIO CULPOSO.- RAWSON”, de los que:

RESULTA

Que a fs. 139/140 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de UN AÑO y MEDIO, a favor de F D R imputado del delito de HOMICIDIO CULPOSO (art. 84 del Código Penal) consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 72/75 en: que el día 05 de agosto de 2003, aproximadamente a las 07:45 hs., F R, sabiendo lo que hacía y con total imprudencia en la conducción de su rodado, y faltando a los deberes de cuidado provocó en un primer momento, lesiones de carácter graves al embestir con el rodado a C L quien posteriormente dejó de existir. Que en circunstancias en que conducía el vehículo marca Renaut 12 dominio colocado VPV-262 mod. 1971, pr la Avda. 25 de Mayo y Belgrano de la ciudad de Rawson como se dijera, embiste a L resultando éste con lesiones graves. Posteriormente, el día 07 de Agosto de 2003, a las 10:15 hs., L que se encontraba internado en e Sanatorio S M de Rawson fallece con nexo causal con el evento mencionado, tal cmo lo expresa el Cuerpo Médico Forense a fs. 28, quedando determinado que el vehículo embistente contaba con las deficiencias de frenado, con el bloqueo de su rueda delantera derecha, que sumado a las condiciones de adherencia coadyuvaron en la producción del accidente, existiendo imprudencia por parte de R al utilizar el rodado, en las condiciones que se han determinado e autos.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 08 de agosto del 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs 181).-

Que asimismo, según los informes del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Rawson, agregados a fs. 154/156, 158/159, 161, 163, 165/166, 167/174 y 175178 consta que el imputado F D R se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Homicidio Culposo, aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3, 5,8 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 84 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como HOMICIDIO CULPOSO (art. 84 del Código Penal), respecto a F D R, argentino, soltero, hijo de Cl y de E R, nacido en Esquel- Chubut- el 28 de febrero de 1976, empleado, instruido, domiciliado en el Barrio Juan Manuel de Rosas, calle Brawn 885, Rawson, DNI N°********.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A F D R, de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de Homicidio Culposo (art. 84 del Código Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación para conducir automotores impuesta al probado a cuyo efecto ofíciese al Subsecretario de Gobierno.-

IV) REITERANDO al Sr. R que a los fines de proceder a la entrega del vehículo secuestrado en autos como fuera solicitado oportunamente deberá acreditar la titularizad registral del mismo.-

V) REGULANDO los honorarios profesionales de LA Defensa Pública en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500), de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

VI) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.

D RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 08/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO